

Precios de suscripción.

EN LA CAPITAL.

Por tres meses, pesetas. 5
 seis id. id. 10
 Anuncios particulares, la línea. 0'15

Precios de suscripción.

FUERA DE LA CAPITAL.

Por tres meses, pesetas. 6'25
 seis id. id. 12'50
 Número suelto. 0'25

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.
 Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los

números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán general.

Sección Oficial.

Presidencia del Consejo de Ministros

PARTE OFICIAL.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en la Corte sin novedad en su importante salud.

Gobierno civil de la provincia de Segovia.

JEFATURA DE OBRAS PÚBLICAS.

Negociado 3.º—Expropiaciones.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 17 de la ley de expropiación forzosa vigente y 23 del Reglamento para la ejecución de la misma, he acordado se publique en el Boletín oficial de esta provincia la relación nominal rectificada por el Alcalde de Valledado de los propietarios interesados en la expropiación de las fincas que han de ocuparse en el término municipal de dicho pueblo, con la construcción del trozo primero, de la carretera de tercer orden de Cuéllar á Olmedo, á fin de que en el preciso término de quince días, puedan las personas ó corporaciones que se crean perjudicadas exponer lo que estimen conveniente contra la necesidad de la ocupación que se intenta y en modo alguno contra la utilidad de la obra.

Segovia 19 de Mayo de 1896.

El Gobernador,
Julían González.

TÉRMINO MUNICIPAL DE VALLELADO.

Número de orden.	CLASES.	NOMBRE del propietario.	VECINDAD.	NOMBRE del administrador.	VECINDAD.
1	Corral.	D. Mariano del Ser Anton.	Valledado.	"	"
2	Idem.	" Miguel Gómez Carretero.	Idem.	"	"
3	Casa.	" Miguel Cuéllar.	Idem.	"	"
4	Corral y pajar.	Estado.	Valledado.	"	"
5	Corral.	D.ª Feliciano Llorente.	Idem.	"	"
6	Cerca.	D. José Rojas Samaniego.		"	"

Valledado 4 de Mayo de 1896.—El Alcalde, Juan de la Calle.

Junta provincial de Instrucción pública de Segovia

CIRCULAR.

En cumplimiento de lo que dispone la base segunda del Real decreto de primero de los corrientes, se publican á continuación los descubiertos por primera enseñanza, referentes á ejercicios anteriores al actual, para que los Ayuntamientos respectivos consignen en sus presupuestos la parte que en la indicada base se manda, é ingresen en la Caja especial de dicho ramo.

	Pts.	Cts.
Moraleja de Coca.....	1.687	'81
Zarzuela del Monte.....	2.611	'87

Segovia 15 de Mayo de 1896.—
 El Gobernador Presidente, Julián González.—El Secretario, Justo Morales.

Ministerio de la Gobernación.

REAL ORDEN.

Con motivo de algunas dudas suscitadas por varias Autoridades acerca de si los efectos del art. 190 de la ley Municipal habrán de quedar en suspenso durante el período electoral, según la interpretación que viene dándose al art. 91 de la ley de 26 de Junio de 1890, se remitió consulta al Consejo de Estado, informándose en 24 de Marzo último por la Sección de Gobernación y Fomento de dicho alto Cuerpo, en el sentido de que, siendo la suspensión gubernativa una pena en el orden administrativo, y no debiendo tener mayor extensión que la que determina la ley que la establece, no podían interrumpirse por el indicado período los plazos de las suspensiones de Alcaldes, Tenientes y Concejales, si bien era potestativo en el Gobierno, concluidas las elecciones, examinar los expedientes para investigar si en ellos apare-

cían hechos que revistieran caracteres de delito, á fin de pasar los antecedentes á los Tribunales, porque la acción penal no prescribe por el hecho de haber espirado el término de la suspensión.

Engendrada la ley Electoral vigenta en el recelo y la suspicacia, obedece á su propia lógica el criterio de neutralizar la acción del Gobierno en el período electoral ante el peligro de que el calor de las pasiones políticas pudiera influir en resoluciones que no siempre ostentaran el sello irreprochable de la imparcialidad y la justicia. Motivos respetables de exagerada delicadeza han llevado en la práctica á tales extremos el precepto de la ley, que puede decirse que el mencionado período significa una paralización completa de la vida gubernamental en todo cuanto se relaciona con la administración pública, lo cual redundaría en perjuicio de sus intereses, si no se buscara remedio al daño que originara su abandono temporal.

Acaso algún día, á virtud de conveniente medida legislativa, puedan conciliarse las exigencias de aquellos recelos con los cuidados que requieren estos intereses; pero entretanto será oportuno reconocer que dentro de la vigente legalidad, es tan adecuada como equitativa la doctrina que sustenta la Sección del Consejo de Estado; porque ya se tenga en cuenta la alta inspección que compete al Gobierno en la administración provincial y municipal, para lo cual no puede haber limitación de plazos; ya el art. 370 del Código penal que impone al funcionario público la obligación de promover la persecución y castigo de los delincuentes, siempre resultará que facultades y deberes tan importantes de la administración, no deben

contenerse en el rigorismo de los plazos solamente establecidos para que los intereses particulares no pertuben constantemente la normalidad de los organismos provinciales y municipales.

En tal concepto, y para concordar los preceptos de las leyes Municipal y Provincial con los de la ley Electoral;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, de conformidad con lo informado por la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado en la parte consultada, se ha servido ordenar la observancia de las prescripciones siguientes:

1.ª Los Alcaldes, Tenientes, Concejales ó Ayuntamientos que se hallasen suspensos en sus cargos al comenzar el período electoral, volverán al ejercicio de sus funciones diez días antes del señalado para la votación, cesando en ellas desde el siguiente al del escrutinio general, en estricto cumplimiento de lo prevenido en el art. 36 de la citada ley de 26 de Junio de 1890 y Reales órdenes de 13 de Febrero de 1891 y 17 de Febrero de 1893, descontándose del plazo de los sesenta días que señala al art. 189, ó de los cincuenta que fija el 190 de la ley Municipal, todo el tiempo en que la suspensión estuviese interrumpida, según lo prescrito por la ley Electoral.

Los Gobernadores cuidarán bajo su responsabilidad, de dar cuenta inmediata, exacta y justificada de la fecha en que los suspensos empezaron á cumplir la corrección, de la en que hubiesen vuelto á sus cargos para las funciones electorales y del día en que de nuevo cesen en ellos.

2.ª Pasado el período electoral, si aun no hubiese transcurrido el plazo de la suspensión gubernativa, se resolverá acerca de la misma según los artículos 189 y 191 de la ley Municipal.

Si al terminar el período electoral hubiese espirado el plazo de la suspensión, el Gobierno podrá examinar el expediente del propio modo que si el plazo no hubiese caducado, al solo objeto de apreciar y declarar, previo informe del Consejo de Estado, si existen ó no méritos para poner los hechos en conocimiento de los Tribunales, á los fines procedentes en justicia.

3.ª Lo propio se observará en cuanto á las suspensiones de Diputados y Diputaciones provinciales en los casos de que tratan los artículos 138 y 139 de la ley de 29 de Agosto de 1882.

4.ª De conformidad con las precedentes reglas, se resolverán los expedientes de suspensión que se hallasen en trámite en la actualidad.

Y 5.ª Que en cumplimiento del párrafo segundo del artículo 191 de la ley Municipal, los Gobernadores se abstengan de pasar los antecedentes á los Tribunales por los hechos que hayan

motivado el expediente de suspensión hasta que así se ordene por resolución definitiva.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 13 de Mayo de 1896.—Cos-Gayón.

Sr. Gobernador civil de la provincia de....

DIPUTACIÓN PROVINCIAL.

REPARTIMIENTO general que con arreglo á lo dispuesto en el artículo 117 de la ley de 29 de Agosto de 1882, ha girado la Diputación de esta provincia entre los pueblos de la misma, para cubrir el déficit de su presupuesto del año económico de 1896 á 97.

	Pts.	Cts.
Abades.....	2.265	16
Adrada de Pirón.....	466	20
Adrados.....	976	36
Aguilafuente.....	3.351	60
Aillón.....	2.839	92
Alconada.....	762	68
Aldea del Rey.....	2.252	44
Aldealcorbo.....	580	84
Aldealengua de Pedraza...	1.079	76
Aldealengua Sta. María...	510	24
Aldeanueva la Serrez.ª...	489	08
Aldeanueva del Codonal...	912	32
Aldeanueva del Monte...	620	64
Aldeasoña.....	715	96
Aldehorno.....	709	60
Aldehuela del Codonal...	659	32
Aldeonsancho.....	576	36
Aldeonte.....	820	52
Anaya.....	682	88
Año.....	637	52
Aragoneses.....	894	88
Arahetes.....	572	08
Arcones.....	1.291	28
Arevalillo.....	584	24
Armuña.....	1.691	92
Arroyo de Cuéllar.....	1.122	44
Balisa.....	738	36
Barbolla.....	1.907	72
Basardilla.....	590	64
Becerril.....	548	84
Bercial.....	1.075	80
Bercinuel.....	1.179	84
Bernardos.....	3.572	
Bernuy de Coca.....	801	16
Bernuy de Porreros.....	863	36
Boceguillas.....	1.163	68
Brieva.....	677	72
Caballar.....	1.034	24
Cabañas.....	1.052	48
Cabezuela.....	1.742	28
Calabazas.....	856	44
Campo de Cuéllar.....	1.176	76
Campo de San Pedro.....	978	76
Cantalejo.....	3.918	92
Cantimpalos.....	1.965	76
Carbonero de Ahusín.....	801	84
Carbonero el Mayor.....	5.519	64
Carrascal del Río.....	1.189	28
Cascajares.....	609	08
Casla.....	839	04
Castillejo de Mesleón.....	832	20
Castrillo de Sepúlveda...	515	60
Castro de Fuentidueña...	433	
Castrojimeno.....	454	80
Castroserna de Abajo.....	387	68
Castroserna de Arriba...	305	12
Castroserracin.....	466	56
Cedillo de la Torre.....	1.198	44
Cerezo de Abajo.....	733	88
Cerezo de Arriba.....	874	24
Cilleruelo de San Mamés...	579	44
Cibuelos de Coca.....	710	96
Cobos de Fuentidueña...	664	60
Cobos de Segovia.....	673	28

Coca.....	2.476	28
Codorniz.....	2.008	76
Collado Hermoso.....	559	80
Condado de Castilnovo...	1.530	28
Corral de Aillón.....	1.038	04
Cozuelos de Fuentidueña..	1.175	56
Cubillo.....	418	08
Cuéllar.....	9.829	92
Cuesta.....	1.259	12
Cuevas de Provanco.....	1.246	20
Dehesa y Dehesa mayor...	655	88
Domingo García.....	930	44
Donhierro.....	1.083	48
Duratón.....	756	52
Duruelo.....	707	84
Encinas.....	797	64
Encinillas.....	914	32
Escalona.....	3.258	60
Escarabajosa de Cabezas ..	1.237	12
Escobar.....	2.265	40
Espinar.....	6.675	64
Espirdo.....	824	28
Estebanvela.....	1.454	80
Etreros.....	948	88
Fresneda de Cuéllar.....	770	56
Fresno de la Fuente.....	580	16
Fresno de Cantespino...	1.607	20
Frumales.....	1.178	12
Fuente de Santa Cruz...	1.897	48
Fuente el Olmo de Fuent.ª.	1.626	32
Fuente el Olmo de Iscar...	572	08
Fuentemilanos.....	1.467	04
Fuentemizarra.....	736	48
Fuentepeayo.....	3.750	88
Fuentepeñel.....	872	44
Fuenterrebollo.....	1.526	20
Fuentesauco.....	1.226	32
Fuentes de Cuéllar.....	407	52
Fuentesoto.....	1.177	88
Fuentidueña.....	801	04
Gallegos.....	741	72
Garcillán.....	1.694	56
Gemuño.....	1.233	08
Gomezerracin.....	1.438	28
Grado.....	619	36
Grajera.....	527	40
Higuera.....	558	48
Hinojosas.....	389	56
Hoyuelos.....	713	76
Huertos.....	1.615	80
Chañe.....	1.920	40
Chatún.....	673	68
Ituero.....	608	88
Juarros de Riomoros.....	893	92
Juarros de Voltoya.....	625	28
Labajos.....	1.710	80
Laguna de Contreras.....	1.036	80
Laguna Rodrigo.....	920	76
Losa (La).....	1.024	36
Languilla.....	728	16
Lastras de Cuéllar.....	1.687	12
Lastras del Pozo.....	1.542	72
Lastrilla.....	669	08
Linares.....	487	44
Losana.....	501	68
Lovingos.....	554	44
Maderuelo.....	1.775	84
Madriguera.....	901	28
Madrona.....	3.330	12
Marazoleja.....	1.539	68
Marazuela.....	809	80
Martin Miguel.....	1.363	60
Martin Muñoz de la Dehesa.	1.139	56
Martin Muñoz de las Posadas.	3.236	12
Marugán.....	979	72
Matabuena.....	709	36
Mata de Cuéllar.....	891	52
Matilla.....	795	96
Melque.....	1.197	
Membibre.....	484	20
Miguelañez.....	1.598	48
Miguel Ibañez.....	989	16
Montejo de la Serrezuela..	528	96
Montejo de Arévalo.....	2.563	92
Monterrubio.....	962	64
Montuenga.....	1.371	76
Moral.....	1.059	41
Moraleja de Coca.....	805	60
Moraleja de Cuéllar.....	589	12
Mozoncillo.....	3.823	88
Muñopedro.....	2.432	20
Muñoveros.....	1.474	36

Muyo.....	541	20
Narros.....	1.018	36
Nava de la Asunción.....	3.617	40
Navafria.....	1.285	28
Navalilla.....	678	52
Navalmanzano.....	2.598	68
Navares de Ayuso.....	813	92
Navares de Enmedio.....	1.318	04
Navares de las Cuevas...	550	56
Navas de Oro.....	2.391	04
Navas de San Antonio...	2.495	40
Negredo.....	437	92
Nieva.....	1.854	08
Ochando.....	907	44
Olmbrada.....	1.943	88
Onrubia.....	912	96
Ontalvilla.....	1.553	20
Ontanares.....	539	16
Ontoria.....	1.123	52
Orejana.....	695	24
Ortigosa del Monte.....	582	92
Ortigosa de Pestaño.....	523	04
Otero de Herreros.....	2.105	48
Otones.....	843	52
Pajarejos.....	510	76
Pajares de Fresno.....	637	64
Palazuelos.....	1.555	20
Paradinas.....	1.206	44
Pedraza.....	1.558	96
Pelayos.....	625	88
Perorrubio.....	1.162	12
Pinarejos.....	776	24
Pinarnegrillo.....	936	52
Pinilla Ambroz.....	564	08
Pradales.....	856	20
Prádena.....	1.712	96
Puebla de Pedraza.....	837	20
Rapariegos.....	1.411	28
Rebollo.....	682	36
Remondo.....	596	92
Revenga.....	945	12
Riaguas de S. Bartolomé..	776	92
Riahuelas.....	550	12
Riaza.....	4.444	68
Ribota.....	830	72
Riofrío de Riaza.....	487	96
Roda.....	1.069	64
Sacramenia.....	1.818	16
Salceda.....	380	08
Saldaña.....	517	12
Samboal.....	986	04
Sanchonuño.....	1.260	08
San Cristóbal de Cuéllar...	917	92
San Cristóbal de la Vega..	1.053	32
Sangarcilla.....	1.880	56
San Ildefonso.....	6.070	88
San Martín y Mudrián....	1.418	12
San Miguel de Bernuy...	826	48
San Pedro de Gaillos.....	1.104	40
Santa María de Nieva.....	1.742	
Santa María de Riaza.....	625	72
Santa Marta.....	546	84
Santibañez de Aillón.....	1.092	32
Santiuste de Pedraza.....	995	84
Santiuste S. J. Bautista...	3.031	16
Santo Domingo de Pirón...	422	52
Santo Tomé del Puerto...	1.005	60
Sauquillo de Cabezas.....	1.606	52
Sebúlcor.....	964	88
Segovia.....	4.168	16
Sepúlveda.....	4.322	32
Sequera de Fresno.....	1.036	16
Serracin.....	432	36
Siguero.....	674	32
Siguero.....	427	52
Sotillo.....	695	56
Sotosalvos.....	1.202	56
Tabanera de la Luenga...	686	76
Tabladillo.....	592	44
Tolocirio.....	771	84
Torreadrada.....	1.250	16
Torreballeros.....	1.144	20
Torrecañales.....	866	04
Torrecañales del Pinar...	1.999	04
Torreiglesias.....	890	92
Torre Val de San Pedro...	681	32
Trescasas.....	4.998	24
Turégano.....	639	24
Turrubuelo.....	1.281	60
Urueñas.....	976	72
Valdeprados.....	584	44
Valdesimonte.....	464	76
Valdevacas de Montejo...		

Valdevacas y Guijar.....	1.141'20
Valdevarnés.....	690'40
Valseca.....	3.305'68
Valtiendas.....	1.502'72
Valverde.....	2.876'20
Valvieja.....	754'20
Valle de Tabladillo.....	824'12
Valladolid.....	2.027'48
Valladolid de Pedraza.....	607'56
Valladolid de Sepúlveda.....	876'76
Vegafria.....	589'48
Veganzones.....	1.859'64
Vegas de Matute.....	1.531'20
Ventosa y Tejadilla.....	270'44
Villacastin.....	4.305'68
Villacorta.....	628'84
Villagonzalo.....	1.003'60
Villar de Sobrepaña.....	562'04
Villasca.....	505'56
Villaverde de Iscar.....	1.239'60
Villaverde de Montejo.....	698'48
Villeguillo.....	1.243'44
Villoslada.....	1.310'36
Yanguas.....	1.011'84
Zamarramala.....	2.731'68
Zarzuela del Monte.....	2.070'44
Zarzuela del Pinar.....	1.194'31
TOTAL.....	390.133'95

Lo que se publica á fin de que por los Sres. Alcaldes se disponga tenga lugar el ingreso de la cuota respectiva á su distrito en las épocas marcadas por las disposiciones vigentes.

Segovia 16 de Mayo de 1896.—
El Presidente, Federico de Orduña.

COMISION PROVINCIAL.

Extracto del acta de la sesion celebrada por la misma el dia 14 de Abril de 1896.

PRESIDENCIA DEL SR. D. MARIANO LÓPEZ MANSO, VICEPRESIDENTE.

Reunido suficiente número de señores Diputados vocales, el Sr. Vicepresidente declaró abierta la sesión.

Reemplazos.—Continuando en el día de hoy el juicio de exenciones de los mozos del actual reemplazo, así como las operaciones de revisión de excepciones otorgadas en los tres reemplazos anteriores, y hallándose presentes todos los funcionarios que en ellas han de tomar parte, se dió principio en la forma siguiente:

Tabanera la Lengua.—Felipe Martín Marcos, de este reemplazo, que alegó defecto físico, no se presentó á ser reconocido, acordándose señalar el 28 del actual para que verifique su presentación con dicho objeto.

Idem.—Bartolomé Gómez Herrero, del mismo reemplazo, reconocido del defecto físico que alegó, fué considerado inútil totalmente, acordándose su exclusión en tal concepto y que se le provea del oportuno certificado.

Valdeprados.—Eloy Bravo Aragonés, del reemplazo de 1894, practicado su reconcimiento en revisión se le conceptuó inútil totalmente, y en este concepto se acordó declararle excluido y que se le provea de la oportuna certificación.

Zarzuela del Monte.—Casiano Herranz Ayuso, del actual reemplazo, pendiente de justificar que su hermano Mariano sirve en el regimiento de artillería de campaña, núm. 13, en Zaragoza, se acordó interesar la remisión del oportuno certificado.

Idem.—Pelegrín Roscón Dimas, también de este reemplazo, alegó que su padre tiene dos hijos políticos sirviendo en el ejército, sin que le quede otro mayor de 17 años, y en atención

á que dichos soldados no son hermanos del mozo, el Ayuntamiento le declaró sorteable, de cuyo fallo apeló, y la Comisión acordó confirmarle por dicha circunstancia de no ser hermano de los que sirven en el ejército, hijos de la mujer que casó con el padre de este mozo.

Mozoncillo.—Julian Fernández Labrador, de este reemplazo, excluido temporalmente como corto, fué reclamado por Remigio Calvo para nueva medida, practicada resultó con 1'498, y se acordó declararle totalmente excluido y que se le expida la certificación correspondiente.

Idem.—Julian Rodríguez Vicente y Saturnino Domingo Santos, del segundo reemplazo, el primero excluido totalmente, y el segundo temporalmente como cortos de talla, fueron reclamados por dicho Remigio Calvo para nueva medida, practicada la cual resultó con 1'475 y 1'498 respectivamente, acordándose su exclusión total y que se les provea de la certificación correspondiente.

Idem.—Andrés Gómez Hijosa, de igual reemplazo, excluido temporalmente como corto, se reclamó por el mismo que los anteriores para nueva medida, y habiendo tenido lugar, resultó con 1'535, se acordó confirmar dicho fallo.

Idem.—Argimiro Rodríguez, de este reemplazo, soldado condicional como hijo de madre pobre, casada con pobre y sexagenario, apeló de dicho fallo Remigio Calvo, y confesándose por los interesados que no posee más bienes la madre del mozo que diez y seis obradas de tierra de fetosín, una viña y una casa, y que la contribución que paga por todas las fincas no llega á 50 pesetas, la Comisión considera pobres á la madre del mozo y su marido, y justificados los demás extremos de la exención, acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento.

Veganzones.—Matías Manrique Frutos, de este reemplazo, alegó defecto físico, y reconocido fué conceptuado inútil totalmente, acordándose su exclusión en este concepto y que se le provea del oportuno certificado.

Zarzuela del Monte.—Benito Herrero Maria, del anterior reemplazo, reconocido en revisión se le consideró inútil temporalmente, y se acordó declararle excluido en este concepto.

Idem.—Fernando Velasco Andrés, del mismo reemplazo, pendiente de justificar la existencia de su hermano Jesús en el regimiento de San Fernando, se acordó reclamar el certificado correspondiente al Jefe del mismo.

Vegas de Matute.—Tiburcio Garcia Gila, de este reemplazo, alegó defecto físico, y reconocido se le consideró inútil temporalmente, acordándose su exclusión en este concepto.

Idem.—Angel Maria Otero, del mismo reemplazo, reconocido del defecto físico que alegó, fué conceptuado útil, y se acordó declararle sorteable.

Idem.—Victorio Herrero Barbero, del reemplazo de 1894, fué reconocido en revisión y considerado inútil totalmente, acordándose su exclusión en este concepto y que se le provea del oportuno certificado.

Pelayos.—Casimiro Domínguez Garcia y Manuel Miguel Gil, de este reemplazo, que alegaron defecto físico, fueron reconocidos y conceptuados útiles, acordándose declararles sorteables.

Valdevacas y el Guijar.—Francisco Otero Velasco, del reemplazo de 1894, confirmada en el actual la excepción de hijo único de pobre é impedido, fué reclamado por Mariano Rubio, por considerar al padre no pobre ni impe-

dido, y concedido por el Ayuntamiento un plazo á los interesados para formar los respectivos expedientes, declaró sorteable al mozo, habiendo apelado de este fallo, que la Comisión provincial declaró nulo, porque solo á estas Corporaciones corresponde el conocer de los fallos dictados por los Ayuntamientos el día de la declaración de soldados, concediendo el plazo de quince días para que justifiquen los interesados cuanto sea pertinente á demostrar si han cambiado ó nó la situación ó condiciones que existieron en el año anterior, y señalar el 1.º de Mayo próximo para la resolución de este caso.

Idem.—Celestino Gil Velasco, de este reemplazo, excluido temporalmente como corto y reclamado por Máximo Rubio y Raimundo Garcia, tuvo lugar ésta, resultando con 1'543, y se acordó confirmar dicho fallo.

Idem.—Pablo de Antonio Matamala, del mismo reemplazo, excluido totalmente como corto, fué reclamado por Raimundo Garcia para nueva medida, y habiendo desistido de la apelación, se acordó dejar firme el fallo del Ayuntamiento.

Navas de San Antonio.—Francisco Aceña Martín y Buenaventura Portela Plaza, de este reemplazo, alegaron defecto físico, y reconocidos se les conceptuó útiles condicionales, acordándose pasen á observación.

Idem.—Pablo Peña Inclán, del mismo reemplazo, pendiente de justificar que su hermano Higinio sirve en el 5.º regimiento montado de artillería, se acordó reclamar al Jefe del mismo la certificación correspondiente.

Idem.—José Contreras Pérez, de dicho reemplazo, pendiente de justificar la existencia de su hermano Baldomero en el ejército, se acordó reclamar la oportuna certificación, pidiendo previamente al Ayuntamiento el dato del cuerpo en que sirve.

Idem.—Celestino Garcia Ayuso, del anterior reemplazo, se acordó reclamar al Jefe del regimiento de Asturias certificación de existencia en el mismo del hermano de este mozo, llamado Francisco.

Idem.—Bernardo Martín Yagüe, del reemplazo de 1893, fué reconocido en revisión, habiéndosele conceptuado inútil temporalmente, y se acordó declararle excluido en este concepto.

Sauquillo.—Juan Berzal Gómez, de este reemplazo, alegó defecto físico, habiendo sido reclamado por los demás interesados para nueva medida, quienes no se presentaron á sostener la apelación, y se acordó quedase determinada la talla del mozo por la que se fijó ante el Ayuntamiento; reconocido fué conceptuado útil condicional pasando á ser observado.

Escobar.—Pablo Valle Higuera, del actual reemplazo, alegó ser nieto único que mantiene á su abuelo pobre y sexagenario, y no siendo el mozo huérfano de padre y madre y no haber probado que su abuelo le criaba y educaba, el Ayuntamiento le declaró sorteable de cuyo fallo apeló; justificados los hechos de los cuales se deduce la excepción y siendo ésta legal como comprendida en el núm. 7 del art. 69 de la ley, acordó la Comisión revocar el fallo del Ayuntamiento y declarar al mozo soldado condicional.

Idem.—Francisco Martín Arribas, del mismo reemplazo, excluido temporalmente como corto, fué reclamado por Narciso Romano y otros, y en vista de que ninguno se presentó á sostener la apelación, se acordó dejar firme el fallo del Ayuntamiento.

Idem.—Félix Torrego Roda, de dicho reemplazo, pendiente de justificar

la existencia de su hermano Nicolás en la primera brigada de Administración militar, se acordó reclamar la oportuna certificación.

Idem.—Wenceslao Gil Bernuy, del actual reemplazo, alegó ser hijo único de pobre é impedido, declarado sorteable por no comprobarse el impedimento del padre, de cuyo fallo apeló, y reconocido nuevamente ante esta Comisión fué considerado apto para el trabajo, y en su vista se acordó declarar sorteable al mozo.

Idem.—Marcelino Portillo Adeba, de igual reemplazo, que alegó defecto físico, fué reconocido y conceptuado útil condicional, acordándose pase á observación.

Idem.—Demetrio Heredero Niño, de igual reemplazo, soldado condicional como hijo único de pobre é impedido, fué reclamado por Agustín Gil, quien no se presentó á sostenerla, acordándose en su virtud dejar firme el fallo del Ayuntamiento.

Arroyo de Cuéllar.—Juan Garcia Gómez, del actual reemplazo, excluido totalmente como corto, y reclamado por Juan Acebes, no se presentó á sostener la apelación, y se acordó confirmar dicho fallo.

Idem.—Mariano Muñoz Gómez, del reemplazo de 1894, corto también en el actual, fué reclamado para nueva medida y en vista de la no presentación del apelante, se acordó dejar firme el fallo del Ayuntamiento.

Adrados.—Félix Ruano Aranz, de este reemplazo, pendiente de justificar tiene un hermano sirviendo en el ejército, se acordó pedir al Ayuntamiento los antecedentes necesarios para reclamar el oportuno certificado.

Calabazas.—Leonardo Calleja Elvira, de este reemplazo, excluido totalmente por corto, y reclamado por don Vicente Hernando, no se presentó á sostener la apelación, acordándose dejar firme el fallo del Ayuntamiento.

Idem.—Domingo Carbonero, del anterior reemplazo, con talla en el actual, alegó la misma excepción que en aquél de hijo de pobre é impedido, acerca de la cual no falló el Ayuntamiento, declarándole sorteable por haber alcanzado talla, apelando de esta declaración, y la Comisión acordó prevenir al Ayuntamiento proceda á dictar su fallo respecto á la excepción alegada por el mozo, remitiendo certificación de su resultado y para caso de apelación se señala el 27 del actual con objeto de resolverla.

Cuevas de Provanco.—Bonifacio Bermejo Heredero, de este reemplazo, que alegó ser hijo de pobre impedido, fué declarado sorteable por no haber comprobado el impedimento del padre, de cuyo fallo apeló, y reconocido nuevamente ante esta Comisión se le consideró impedido para el trabajo, acordándose en su vista revocar el fallo del Ayuntamiento, declarando al mozo soldado condicional.

Idem.—Eloy de Frutos Benito, del mismo reemplazo, excluido totalmente como corto, fué reclamado para nueva medida, y no habiéndose presentado á tiempo el mozo para practicarla, se acordó señalar el día 15 para que lo verifique.

Idem.—Ildefonso Sacristán Martín, del reemplazo de 1894, fué reconocido en revisión y considerado inútil temporalmente, acordándose declararle excluido en este concepto.

Aguilafuente.—Casiano Arribas Salamanca y Benito Garcia Diez, del actual reemplazo, que alegaron defecto físico, fueron reconocidos y conceptuados inútiles totalmente, acordándose su exclusión en este concepto y

Alcaldía constitucional de Orejana.

que se les provea del correspondiente certificado.

Idem.—Felipe Santos Sanz y Pedro Pedrazuela Cerezo, del anterior reemplazo, reconocidos en revisión se les consideró inútiles temporalmente, y en este concepto se acordó declararles excluidos.

Campo de Cuéllar.—Ildefonso Pérez Pinillos, de este reemplazo, excluido temporalmente como corto, apeló de la medida, y de la practicada ante esta Comisión resultó con 1'498, acordándose declararle excluido totalmente y que se le expida la correspondiente certificación.

Cobos de Fuentidueña.—Pelegrín Ródenas Gómez, de este reemplazo, excluido totalmente como corto y reclamado por Pedro Serrano para nueva medida, tuvo lugar, habiendo resultado con 1'498, y se acordó confirmar dicho fallo y que se le expida la certificación correspondiente.

Idem.—Joaquín de la Fuente Lobo, del mismo reemplazo, también excluido totalmente como corto, fué reclamado por Vicente Ródenas, que no se presentó á sostener la apelación, acordándose dejar firme el fallo del Ayuntamiento.

Nava de la Asunción.—Emilio Martínez López, del reemplazo de 1894, que se hallaba en observación, fué reconocido y conceptuado inútil temporalmente, acordándose declararle excluido en este concepto.

Santiuste de San Juan Bautista.—Félix Alfallate Santos, del anterior reemplazo, sometido á observación, fué reconocido y considerado inútil totalmente, acordándose su exclusión en tal concepto y que se le provea del oportuno certificado.

Villacastin.—Roque Calzada Bermejo, de este reemplazo, fué reconocido como procedente de observación y declarado inútil temporalmente, acordándose declararle excluido en este concepto.

Cantimpalos.—Lázaro Romano Pascual, del mismo reemplazo, sujeto á observación, fué reconocido y conceptuado inútil temporalmente, acordándose declararle excluido en este concepto.

Muñopedro.—Marcial García Martín, de dicho reemplazo, igual resultado de inutilidad temporal ofreció el reconocimiento de este mozo que se encontraba en observación, y se acordó declararle excluido en aquel concepto.

Moraleja de Coca.—Telesforo Gómez López, del referido reemplazo, reconocido después de su observación, fué conceptuado inútil temporalmente, y se acordó declararle excluido en este concepto.

Balisa.—Julio López Marugán, del reemplazo de 1894, procedente de observación, fué reconocido y conceptuado inútil totalmente, acordándose declararle excluido en este concepto y que se le provea del oportuno certificado.

Aragoneses.—Indalecio Sobrino Llorente, del reemplazo de 1894, también sujeto á observación, fué reconocido, habiéndosele considerado inútil temporalmente, y se acordó su exclusión en este concepto.

Santa María de Riaza.—Francisco Perucho Sierra, de este reemplazo, fué reconocido como procedente de observación y declarado inútil temporalmente, y en este concepto se acordó declararle excluido.

Arbitrios.—Maderuelo, Monterrubio y Escobar.—Vistos los expedientes instruidos por estos Ayuntamientos para establecer un arbitrio extraordi-

nario sobre la paja y leña que se consuma en dichos pueblos, para con su importe enjugar el déficit resultante en los presupuestos municipales respectivos, durante el ejercicio de 1896 á 97, y cuyos expedientes han sido remitidos por el Sr. Gobernador á informe de esta Comisión, la misma acordó evacuarles en sentido de no haber inconveniente sean elevados á la Superioridad con dictamen de conformidad á lo propuesto por la Delegación de Hacienda, toda vez que resulta haberse cumplido las prescripciones legales.

Y se levantó la sesión, aprobándose sin discusión el acta de la misma.

Segovia 14 de Abril de 1896.—El Secretario, Francisco de Cáceres.—V.º B.º: El Vicepresidente, Mariano López Manso.

Alcaldía de Cabañas.

En los días 23 de Mayo, 4 y 15 del próximo mes de Junio de once á doce de su mañana, en la Casa Consistorial, bajo la presidencia del Ayuntamiento con asistencia del Secretario, por no haber Notario público en la localidad, tendrán lugar la primera, segunda y tercera subastas, respectivamente del arriendo á la exclusiva de los grupos de líquidos, carnes y sal, para el próximo año económico de 1896 á 97, sirviendo de tipo la cantidad de 1.801 pesetas y 73 céntimos, á que ascienden el cupo, recargos y premio de cobranza.

A falta de licitador, se celebrará en la tercera y última bajo el tipo de las dos terceras partes del importe fijado, siendo requisito indispensable para tomar parte en dichas subastas, consignar el 2 por 100 de la cantidad objeto de la subasta veinticuatro horas antes de los días en que se ha de verificar el remate de dichos grupos.

Los que deseen tomar parte pueden enterarse del pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Cabañas 16 de Mayo de 1896.—El Alcalde, Víctor Gil.

Alcaldía de Campo de Cuéllar.

En el día 26 del mes actual y hora de once á doce de su mañana, tendrá lugar en la Casa Consistorial el remate de consumos de todas las especies de la tarifa oficial de este pueblo á venta libre, para el año económico de 1896 á 97, bajo el tipo de 860 pesetas por cuota del Tesoro, con más el recargo del 3 por 100 de cobranza y conducción, y bajo las bases que establece el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Campo de Cuéllar 15 de Abril de 1896.—El Alcalde, Agustín Alonso.

D. José García Hernanz, Alcalde constitucional del Ayuntamiento del pueblo de Orejana.

Al público hace saber: Que en sesión celebrada por este Ayuntamiento y Junta municipal, se tiene acordado para cubrir el presupuesto de ingresos municipales del actual ejercicio, sobre arbitrios y otros para cubrir el expediente de consumos en la romería del Espíritu Santo, que tendrá lugar en este pueblo en el día 26 del mes corriente sobre cada unidad, las cantidades siguientes:

OBJETOS DE IMPOSICIÓN.	Unidad.	Cuota para el Tesoro.		100 por 100 de recargo municipal.	Total cuota y recargos.
		Pts.	Cts.	Pts.	Cts.
CARNES..	Vacunas, lanas y cabrias. Muertas en fresco... Kilogramo.	0'05		0'05	0'10
	En cecina ó saladas y asadas... Idem.	0'08		0'08	0'16
De cerda... Muertas en fresco... Idem.	0'08		0'08	0'16	
	En cecina ó saladas... Idem.	0'11		0'11	0'22
LÍQUIDOS.	Aceite de oliva... Idem.	0'08		0'08	0'16
	Vinos de todas clases... 100 litros.	2'50		2'50	5'00
	Vinagres de todas clases... Idem.	1'00		1'00	2'00
	Arroz y garbanzos... 100 kilogramos	0'50		0'50	1'00
GRANOS..	Trigo y sus harinas... Idem.	0'10		0'10	0'20
	Cebada y centeno... Idem.	0'05		0'05	0'10
	Los demás granos y legumbres secas... Idem.	0'10		0'10	0'20
Pescados de río y mar, sus escabeches y conservas... Kilogramo.	0'02		0'02	0'04	
Jabón duro y blando... Idem.	0'07		0'07	0'14	
Sal común... Idem.	0'09		"	0'09	
Por cada un cerdo que ocupe la romería... "	"	"	0'10	0'10	
Por cada una res lanar ó cabría... "	"	"	0'05	0'05	
Por cada una res vacuna, caballar, mular ó asnal... "	"	"	0'50	0'50	
Por cada una hogaza de pan cocida... "	"	"	0'05	0'05	
Por cada una libra de queso... "	"	"	0'05	0'05	
Por cada un puesto de tenderos, cacharrereros, hortelanos ó cualesquiera otros, á excepción de los puestos de los ganados que se les declara exceptuados del impuesto por este concepto... "	"	"	0'15	0'15	

Bien entendido que todo el que no pague referido impuesto antes de entrar en la romería, será decomisado.

Orejana 13 de Mayo de 1896.—El Alcalde, José García.—El Secretario, Víctor Martín.

Alcaldía de Fuentepelayo.

D. Julián de Santos Jimeno, Alcalde Presidente de este Ayuntamiento.

Hago saber: Que habiéndose formado por esta Alcaldía el padrón, correspondiente al ejercicio económico de 1896 á 1897, de todos los edificios y solares no exentos de contribución existentes en el término municipal, he acordado que dicho padrón se exponga al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por el término de ocho días, á contar desde esta fecha, con objeto de que los contribuyentes puedan examinarlo y hacer, dentro del plazo fijado, las reclamaciones que crean convenientes sobre errores aritméticos ó de copia.

Lo que se anuncia por el presente edicto para conocimiento de los interesados, conforme á lo prevenido en el art. 26 del reglamento de 24 de Enero de 1894.

Dado en Fuentepelayo á 19 de Mayo de 1896.—El Alcalde, Julián de Santos.—P. S. M., El Secretario, Mariano Martín.

Estación meteorológica de Segovia.

Observaciones practicadas á las nueve de la mañana.

FECHA.	Barómetro. Altura á 0.º	TERMÓMETROS.			VIENTO.		Estado del cielo.
		Or-dinario.	De máxima.	De mínima.	Dir-rección.	Ve-locidad.	
23 Abril.	677'7	16'0	22'0	3'0	N. O.		Despejado.
24 "	678'7	12'2	22'1	0'0	NN. O.	Brisa.	Idem.
25 "	679'1	12'5	21'8	1'0	O.	Idem.	Idem.
26 "	679'6	13'2	23'4	1'3	O.	Idem.	Idem.
27 "	671'0	17'0	23'1	4'0	O.	Idem.	Idem.
28 "	678'8	18'6	24'0	7'0	O.	Idem.	Idem.

Ildefonso Rebollo.